

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE CONTROL

Identificación Documento	Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias
Propietario	Órgano de Cumplimiento Normativo
Versión vigente	Primera Versión
Fecha de aprobación	04-04-2024

CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Órgano Responsable	Aprobación	Modificaciones
1.0	14-12-2023	Presidente del Órgano de cumplimiento normativo	04-04-2024	

ÍNDICE

1	OBJETO	4
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3	NORMATIVA DE REFERENCIA	5
4	ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS	5
5	REQUISITOS MÍNIMOS DE LA DENUNCIA	6
6	PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE	7
	A) CONFIDENCIALIDAD	7
	B) PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS	8
	C) DERECHO AL HONOR	8
	D) MEDIDAS DE APOYO	9
	E) DERECHO DE INFORMACIÓN	9
7	DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA	9
8	DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	10
9	TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS	10
	A) RESPONSABILIDADES	10
	B) RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	11
	C) EVALUACIÓN INICIAL DE LA DENUNCIA	11
	D) PLAZO MÁXIMO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN	12
10	FASE DE INVESTIGACIÓN	12
	A) APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN	12
	B) PLAN DE INVESTIGACIÓN	13
	C) INFORME DE CONCLUSIONES	14
	D) TOMA DE DECISIONES	15
	E) ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS INVESTIGACIONES	15
11	CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	15
12	ANEXOS	17
	ANEXO I. FORMULARIO DE DENUNCIA	17
	ANEXO II. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN	19
	ANEXO III: INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	20
	ANEXO IV: CANALES EXTERNOS	22

1. OBJETO

El presente documento tiene como objeto regular el funcionamiento del Canal de Denuncias o Sistema Interno de Información implementado por SOGEPIMA, S.A. en el seno de su Organización, de conformidad con la normativa vigente¹(en adelante, “SOGEPIMA”, o la “Organización”).

En este sentido, este Procedimiento establece las pautas a seguir para gestionar, investigar y responder adecuadamente a las denuncias que puedan recibirse por SOGEPIMA, sobre supuestas irregularidades y/o incumplimientos de la legislación vigente.

Podrán denunciarse a través del Canal de Denuncias habilitado por SOGEPIMA:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de la Unión Europea;
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave;

El uso del Canal de Denuncias de SOGEPIMA tendrá carácter preferente. No obstante, SOGEPIMA informará a los interesados de manera clara y accesible sobre la existencia de canales externos de información ante las autoridades competentes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento se aplica a todos los empleados/as, profesionales y colaboradores/as de SOGEPIMA, así como a los terceros relacionados con SOGEPIMA.

En este sentido, podrán hacer uso del Canal de Denuncias:

- Personas trabajadoras de SOGEPIMA, con independencia del tipo de contrato que les vincule, incluso si la relación ha finalizado.
- Autónomos/as.

¹ Ley 2/2023 reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como la Directiva (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión, incluidos miembros no ejecutivos.
- Partícipes o inversores.
- Contratistas, subcontratistas o proveedores.
- Voluntarios/as.
- Personas cuya relación laboral no haya comenzado, en los casos en los que la información sobre una posible infracción haya sido obtenida durante un proceso de selección o negociación precontractual.
- Representantes legales de las personas trabajadoras.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

El funcionamiento del Canal de Denuncias se regirá por la legislación vigente y, en concreto, por lo regulado entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*
- *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).*
- *Ley Orgánica 10/1995, Código Penal.*

4. ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias y la Política que enuncia sus principios esenciales, están disponibles en la página web corporativa de forma clara, accesible y diferenciada. Asimismo, su existencia será comunicada a los empleados de SOGEPIMA.

La comunicación/denuncia será realizada por escrito en la siguiente dirección de correo sogepima@aytoalcobendas.org En el caso de denuncias de carácter interno podrá, además, efectuarse en el buzón instalado en el cuarto de servidores de la empresa.

El denunciante/informante podrá facilitar sus datos de filiación y personales al efectuar la denuncia. No obstante, el Canal de Denuncias **permite la realización de denuncias anónimas**, en las que el denunciante/informante comunica sin necesidad de identificarse, como forma de fomentar la transparencia, integridad y responsabilidad de SOGEPIMA.

El anonimato no debe ser utilizado como una forma de comunicar denuncias falsas o malintencionadas.

En todo caso, el tratamiento de la información y datos facilitados será siempre **CONFIDENCIAL**.

El uso fraudulento o de mala fe del Canal de Denuncias podrá acarrear consecuencias negativas tanto para el informante como para el denunciado y la Organización.

5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA DENUNCIA

Las comunicaciones/denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias deberán reunir, a ser posible, los siguientes requisitos para su admisión y mejor tramitación:

- ❖ Los hechos deberán ser expuestos de manera clara, y, en todo caso, la denuncia deberá, en la medida de lo posible, contener la siguiente información:
 - Identificación de la persona/s denunciada/s o persona/s afectada/s por la denuncia.
 - Identificación de las personas implicadas (testigos, cooperadores, partícipes etc.).
 - Conducta supuestamente irregular o ilegal.
 - Fecha y hora en la que ocurre la conducta irregular o ilegal.
 - Lugar de la empresa en la que ocurre la conducta irregular o ilegal.

- Identificación de si se trata de una conducta puntual o recurrente.
- Área de actividad.
- Si existen o no testigos de esta conducta irregular o ilegal.

- ❖ Deberán igualmente aportarse pruebas o documentos que sirvan de soporte a los hechos expuestos, si es que se disponen de ellas.

Todo lo anterior, se recoge a título orientativo en el **Anexo I** denominado: Formulario de Comunicación/Denuncia.

El Canal de Denuncias no podrá utilizarse con propósitos o fines distintos a los específicamente ligados a su creación o de mala fe.

La denuncia realizada por un miembro de SOGEPIA de forma voluntaria o consciente de hechos falsos con ánimo de perjudicar a un tercero u otro miembro de la Organización, podrá ser objeto de procedimiento disciplinario, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, incluso penales, en las que pueda haber incurrido con su actuación.

El presente Procedimiento se aplicará con independencia de las acciones legales que la persona denunciante pueda interponer ante cualquier instancia administrativa o judicial.

6. PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

A) CONFIDENCIALIDAD

SOGEPIA se compromete a garantizar la confidencialidad de los datos personales y de la información recibida a través del Canal de Denuncias.

La identidad del denunciante/informante sólo será facilitada a terceros en los siguientes casos:

- a) Designación de un tercero, ya sea interno o externo, para que participe en la instrucción o resolución del asunto. En este caso, la persona designada suscribirá la correspondiente "*Declaración de Confidencialidad y No Divulgación*" (**Anexo II**).

- b) Expresa autorización del denunciante.
- c) Requerimiento a la Organización por parte de Ministerio Fiscal, autoridades administrativas y/o judiciales, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Todas las personas que, siempre que sea estrictamente necesario para la adecuada gestión de la comunicación, tengan acceso a la denuncia y deban conocer la identidad de denunciante/informante, estarán obligadas a mantener rigurosa confidencialidad. Esta obligación de reserva incluirá los datos de las partes intervinientes en el proceso, en especial, la identidad del denunciante y los hechos concretos denunciados. Dicha obligación se extenderá a cualquier otra información o dato del que pueda deducirse directa o indirectamente la identidad del denunciante.

Cualquier revelación de datos relativos a la investigación que ponga en riesgo o conlleve la identificación del denunciante será investigada y sancionada convenientemente.

B) PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El denunciante/informante no será objeto de ningún tipo de represalia o tentativa de represalia por el hecho de denunciar, salvo que se detecte mala fe.

Si SOGEPIMA determinara que algún denunciante de buena fe hubiera sido objeto de alguna medida sancionadora o represalia, los autores o responsables serán objeto de investigación y, en su caso, les serán aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.

La protección frente a represalias se extenderá por un plazo mínimo de dos años de conformidad con lo establecido en el Título VII de la Ley 2/2023 y aunque los hechos comunicados finalmente no sean constitutivos de infracción o vulneración o sancionados.

C) DERECHO AL HONOR

SOGEPIMA garantizará la protección adecuada de la intimidad y de los datos personales y la preservación del honor de la persona denunciante.

D) MEDIDAS DE APOYO

SOGEPIMA facilitará, en caso de que la situación lo aconseje y en la medida de sus posibilidades, medidas de apoyo a las personas que comuniquen o revelen infracciones a través del Canal de Denuncias.

E) DERECHO DE INFORMACIÓN

El denunciante tendrá derecho a ser informado sobre la recepción y tramitación, en su caso, de la comunicación o denuncia formulada y de su resultado.

Tanto denunciado como denunciante tendrán derecho a conocer el estado de la tramitación del expediente, así como su resolución final.

7. DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

Las personas denunciadas o afectadas por la denuncia ostentaran los siguientes derechos:

- ✓ Derecho a la presunción de inocencia.
- ✓ Derecho al honor.
- ✓ Derecho de información:
 - Derecho a conocer el contenido de la denuncia, con las garantías pertinentes en relación con la protección de la confidencialidad del denunciante;
 - Derecho limitado de acceso al expediente;
- ✓ Derecho de defensa: derecho a realizar alegaciones por escrito, a entrevistarse personalmente con el equipo instructor y derecho a aportar prueba de descargo. Asimismo, si el caso lo requiere se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistido/a por representante legal de los trabajadores o abogado.

8. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos que sean trasladados mediante el Canal de Denuncias serán tratados de manera confidencial y siempre acorde con las finalidades previstas en este Procedimiento.

SOGEPIMA, previamente a la recepción de la denuncia, informará al denunciante sobre las finalidades y los usos del tratamiento de los datos de carácter personal, así como de sus derechos de acceso, ratificación, oposición, limitación, supresión y portabilidad conforme a la política de privacidad que se acompaña como **Anexo III**.

9. TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS

A) RESPONSABILIDADES

El Consejo de administración de SOGEPIMA, encargado de la implantación y actualización del Canal de Denuncias a los requerimientos y reformas legales, delegó estas funciones en el Órgano de cumplimiento normativo constituido en virtud del acuerdo adoptado en su sesión de 22.03.2023.

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2023 de protección del informante y conforme a lo previsto en el reglamento aprobado del órgano de cumplimiento normativo, se designa como **Responsable del Canal de Denuncias o Sistema Interno de Información** al órgano de cumplimiento normativo, y éste lo delega en la persona física de su Presidente o persona que le sustituya.

El nombramiento del Responsable del Sistema Interno de Información o del Canal de Denuncias deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

La persona designada como Responsable, será la persona encargada de (i) recibir la denuncia, (ii) acusar recibo y de (iii) velar por

que la gestión del Canal de Denuncias y la tramitación de las mismas se realice adecuadamente, de conformidad con la normativa de aplicación.

Asimismo, el Responsable del Canal de Denuncias podrá crear *ad hoc una* Comisión instructora, liderada por Responsable, quien se encargará de elaborar el Informe Final de Conclusiones.

B) RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Una vez que el Responsable del Canal de Denuncias, reciba una denuncia, deberá acusar recibo en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a su recepción y registrar la misma en el Libro Registro, asignándole un código de identificación.

En el caso de situaciones relacionadas con acoso laboral, sexual y acoso por razón de sexo, se estará a lo previsto en dicho procedimiento y organismos y plazos competentes por razón de la materia.

C) EVALUACIÓN INICIAL DE LA DENUNCIA

Recibida la denuncia, el Responsable, procederá a su inmediata evaluación, tomando una de las siguientes decisiones en un plazo máximo de diez días:

A. Inadmitir a trámite la denuncia, en los siguientes supuestos:

- Incumpla los requisitos del apartado 5 de este documento.
- Incumpla los requisitos relativos a la protección de datos de carácter personal.
- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o manifiestamente de fundamento.
- Existan indicios racionales de haberse obtenido la información ilícitamente.
- Sea reiterativa y no contenga información nueva o significativa en comparación con una comunicación anterior que haya concluido después del correspondiente

procedimiento, a menos que se den nuevas circunstancias que justifiquen un seguimiento distinto.

En caso de que la denuncia sea inadmitida deberá comunicarse al denunciante en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se tome la decisión de inadmitir.

B. Admitir a trámite la denuncia e iniciar la instrucción para el esclarecimiento de los hechos con el correspondiente "Acuerdo de iniciación de la investigación".

En caso de que la denuncia resultara pertinente, se deberá comunicar al denunciante la apertura del expediente en el mismo plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su admisión, salvo que la comunicación fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

En el caso de situaciones relacionadas con acoso laboral, sexual y acoso por razón de sexo, se estará a lo previsto en dicho procedimiento y organismos y plazos competentes por razón de la materia.

D) PLAZO MÁXIMO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Las investigaciones deberán realizarse con la mayor celeridad posible y concluir en **un plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la recepción de la denuncia, salvo las especialidades previstas en materia de prevención del acoso para la prevención y el tratamiento del acoso vigente. Dicho plazo podrá prorrogarse expresa y excepcionalmente por otros tres (3) meses adicionales.

10. FASE DE INVESTIGACIÓN

A) APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Admitida la denuncia a trámite, el Responsable (el órgano de cumplimiento normativo en la persona física delegada) constituirá una Comisión Instructora.

En todo caso, el Responsable podrá designar a externos o internos especialistas en la materia en función de los hechos denunciados para que participen en la investigación y evitando cualquier posible conflicto de interés.

Una vez constituido, este órgano instructor, se iniciarán las investigaciones pertinentes.

Asimismo, si el Responsable, al recibir la denuncia se percatara de la existencia de un posible conflicto que vinculara o pudiera vincular a los otros miembros, podrá actuar de oficio, remitiendo al otro miembro o a los otros dos miembros no afectados por el conflicto de interés la denuncia, para que sean ellos quienes lleven a efecto su tramitación.

Una vez adoptado el Acuerdo de Iniciación de la Investigación, en caso de irregularidad grave, la Comisión Instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime pertinentes y oportunas con el fin de evitar un daño inminente para la Organización o terceros, preservar pruebas o proteger al denunciante o terceros que pudieran resultar relacionados con la investigación.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad del denunciante y se protegerán los datos personales que sean facilitados. Igualmente, se guardará reserva respecto de los hechos investigados, una vez concluida la investigación, en la medida de que aquellos no necesiten ser revelados.

B) INVESTIGACIÓN

Las medidas de investigación podrán consistir, con carácter enunciativo, pero no limitativo, en:

- Entrevista con el/la denunciante.
- Entrevistas con testigos.
- Solicitud de documentación al denunciante o terceros.
- Informes periciales de profesionales internos o externos.
- Entrevistas con la/s persona/s denunciada/s.

La Comisión Instructora, si lo estima necesario, podrá acordar que la investigación de los hechos comunicados sea realizada por un órgano independiente a SOGEPIA suficientemente cualificado para la realización de la misma y reportará una vez concluida aquella.

C) INFORME DE CONCLUSIONES

Concluida la investigación, el Responsable del Canal elaborará un **Informe escrito** que deberá contener como mínimo:

- Una relación de los hechos investigados.
- El detalle de la investigación realizada.
- La clasificación de la denuncia en uno de los siguientes grupos, conforme a lo investigado:
 - a. **Comunicación no procedente:** aquellas en las que el conjunto de pesquisas realizadas **no arroje indicios de ningún hecho ni práctica sancionable**, o se demuestre infundada, falsa o reiterativa. En este caso, se procederá al archivo de la comunicación. En caso de que la comunicación resulte no procedente se deberá informar al denunciante y denunciado junto con los motivos que han sustentado dicha decisión.
 - b. **Comunicación sancionable internamente:** aquellas en las que la investigación realizada no arroja indicios de comisión de ningún delito, así como tampoco infracción administrativa o normativa o del Derecho de la Unión Europea, pero que, sin embargo, **supone una infracción del Código de Ético o de alguna de las políticas o procedimientos establecidos en SOGEPIA.**
 - c. **Comunicación de hechos que indiciariamente y tras la investigación son contrarios a la legislación vigente europea o nacional, infracción administrativa grave o muy grave o constitutivos de delito.**

En caso de que nos encontremos en el escenario 2º o 3º, el informe deberá contener una propuesta de sanción y, si procediese, una propuesta de actuación en relación con la comunicación por parte de SOGEPIA a autoridades externas.

D) TOMA DE DECISIONES

Emitido el informe de conclusiones por el Responsable del Canal, se informará inmediatamente al órgano de administración de **SOGEPIMA**, quienes adoptarán las medidas oportunas contra los infractores y podrá realizar cuantas peticiones de información o aclaración necesite para tomar la decisión.

El resultado de la investigación será comunicado tanto al denunciante como al denunciando.

E) ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS INVESTIGACIONES

El expediente de investigación será custodiado por la Comisión Instructora de forma que se garantice que sólo las personas autorizadas tienen acceso al mismo.

11. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los plazos de conservación de los datos que deberán atenderse en relación con el tratamiento de datos de carácter personal que tiene lugar como consecuencia de la gestión del canal de denuncias, son los siguientes:

- ✓ Sin perjuicio del archivo de la documentación (actas de las reuniones, órdenes del día, etc.), el personal que haya tenido acceso a la información necesaria para la tramitación y evaluación de la denuncia no deberá conservar dicha información una vez resuelto el caso.
- ✓ Los datos que sean objeto de tratamiento **podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.**
- ✓ Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se deberá proceder a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

- ✓ En todo caso, **transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión de la misma del sistema interno de información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema, y sin perjuicio del plazo de conservación aplicable a los datos personales relativos a las informaciones recibidas e investigaciones internas tratados a través del libro-registro, que nunca podrá ser superior a 10 años.**
- ✓ **Las comunicaciones a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.**
- ✓ Los datos de carácter personal recabados durante las investigaciones de las denuncias que culminen en la imposición de sanciones y/o acciones disciplinarias serán conservados, debidamente bloqueados, por un periodo de **diez (10) años desde la finalización del expediente.**

La conservación y tratamiento de la información se realizará en todo caso conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos.

La información se almacenará en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización, sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.

12. ANEXOS

ANEXO I. FORMULARIO DE DENUNCIA

<p style="text-align: center;">SOGEPIMA S.A. Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal de Alcobendas </p>	FORMULARIO DE DENUNCIA
Nombre y apellidos del denunciante/informante (opcional)	
a) Área y departamento al que pertenece el denunciante en caso de trabajar para SOGEPIMA b) indicación de la empresa en la que preste servicios el denunciante en caso de ser un proveedor, empresa o profesional externo A SOGEPIMA c) indicación de su condición de extrabajador de SOGEPIMA	
Cómo ha conocido la irregularidad	
Momento en que se produce la irregularidad, fecha y lugar	
Nombre y apellidos de la persona o personas trabajadoras supuestamente infractoras	
Nombre y apellidos de testigos que pudieran conocer de los hechos denunciados	
Área y, de conocerse, departamento al que pertenece el supuesto infractor	
Descripción de la irregularidad o hechos	
Otra información relevante	

Documentación Adjunta	No <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, relacione, por favor, la documentación que se adjunta:
Fecha:	Firma:

ANEXO II. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

En el seno de una investigación interna realizada como respuesta a una comunicación recibida en el Canal de Denuncias, el/la abajo firmante, en el desempeño de sus funciones, debe conocer la identidad del denunciante o el contenido de la denuncia para poder recabar información relativa al expediente _____. Dicha recopilación de información y análisis es inviable sin conocer la identidad de la persona que realiza la comunicación objeto de dicho expediente.

De forma previa a serle comunicada dicha identidad, el abajo firmante D./D^a. _____, con DNI _____, del Área de _____, departamento _____, o perteneciente a la red territorial (centro _____), en el marco de la relación laboral que le une a SOGEPIMA o como miembro externo designado para la investigación o asesoramiento, se compromete a:

1. Guardar secreto profesional expreso sobre:
 - a. La identidad de la persona que ha presentado la comunicación.
 - b. Los detalles del caso que hayan podido serle comunicados.
 - c. Testigos y otros intervinientes en los hechos denunciados.
2. Utilizar la información únicamente en la forma que exija el desempeño de sus funciones según el Procedimiento de Funcionamiento del Canal de Denuncias aprobado, y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.
3. Cumplir la normativa vigente, nacional y comunitaria, relativa a la protección de datos de carácter personal.
4. No tomar represalia alguna contra el denunciante.
5. Tratar toda la información que le sea comunicada en su participación en el expediente con la más estricta confidencialidad, garantizando los derechos de terceros y las medidas de privacidad conforme a la normativa vigente. Salvaguardar igualmente los principios de objetividad, seriedad, celeridad, diligencia, así como el respeto y protección a las personas. Preservar el honor y la presunción de inocencia.
6. Asumir la obligación de confidencialidad acordada en el presente acuerdo de forma ilimitada. Cualquier divulgación requerida en su caso, debe ser autorizada expresamente por el Comité Compliance.

Y para que surta plenos efectos, firmo la presente declaración, a ____ de _____ de 202__.

ANEXO III: INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Le informamos que SOGEPIMA, como Responsable del tratamiento, tratará sus datos personales de forma confidencial y con las debidas garantías y medidas de privacidad legalmente exigibles con la finalidad de gestionar, investigar y esclarecer los hechos denunciados por medio del canal de denuncias interno. La base legítima del tratamiento es la obligación legal que emana de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La identidad del informante podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En este sentido, el acceso a los datos quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Canal de Denuncias y a quien lo gestione directamente.
- b) Miembros de la Comisión Instructora.
- c) Órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- d) La dirección de la entidad u organismo competente si procediera la adopción de medidas legales.
- e) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- f) El delegado de protección de datos.
- g) Jueces y Tribunales.
- h) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- i) Administraciones Públicas.

Los datos de quien formule la comunicación y del personal y terceros se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Se hace constar expresamente que los datos contenidos en aquellas denuncias que no sean admitidas a trámite serán suprimidos de forma inmediata.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los datos sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión en el sistema de denuncias, salvo que sea necesaria su conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos implantado por el responsable del tratamiento, adoptándose las medidas oportunas, y sin perjuicio del plazo de conservación aplicable a los datos personales relativos a las informaciones recibidas e investigaciones internas tratados a través del libro-registro, que nunca podrá ser superior a 10 años.

Por último, le informamos que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos u oposición, dirigiendo una comunicación por, escrito, a rgpd@sogepima.org o a la dirección postal Avda. de Bruselas, nº 16, 1ª, 28108-Alcobendas (Madrid) acompañando, si fuera necesario acreditar su identificación, copia de su documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente (pasaporte, NIE...). Sin detrimento de lo anterior, y de conformidad con la Ley 2/2023, en caso de que la persona investigada ejerza el derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales se entiende que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman continuar con dicho tratamiento, tal como permite el artículo 21.1 del RGPD.

En caso de no considerar atendidos de forma debida sus derechos, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente, en este caso, la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO IV: CANALES EXTERNOS

Los artículos 7 y 9 de la Ley 2/2023 establecen que todo canal interno de información deberá incluir información clara y accesible sobre la existencia de canales externos de información ante las autoridades competentes nacionales y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

A nivel nacional, sin ánimo de exhaustividad, podemos determinar los siguientes canales externos:

- Autoridad Administrativa Independiente (A.A.I.).
- Fuerzas y cuerpos de seguridad nacionales, autonómicos y locales (Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, etc.).
- Autoridades judiciales (Ministerio Fiscal, Juzgados y Tribunales, Consejo General del Poder Judicial, etc.)